

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones que, en su caso, hubiera disfrutado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22613 ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Emiliano Delicano Cano», más tarde «Bolode, Sociedad Anónima» (expediente A-51), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de mayo de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Emiliano Delicano Cano», más tarde «Bolode, Sociedad Anónima» (expediente A-51), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; Orden de 11 de diciembre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en el polígono de preferente localización industrial, y Orden de 30 de enero de 1987, que autorizaba el cambio de denominación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) a

la Empresa «Antonio Delicano Cano», para la instalación de una fábrica de calzados en el polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante), más tarde «Bolode, Sociedad Anónima», según Orden de este Departamento de 30 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones que, en su caso, hubieran disfrutado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22614 ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º 4, y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

EMPRESA CEDENTE: «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.» (NIF A.50.001.296)

Bienes aportados o enajenados	Cuota Porcentaje	Valor	Descripción en escritura		
			Notario	Fecha	Número de protocolo
Aportación a REDESA de la red eléctrica	26,58	184.728.690	Tomás Aguilera de la Cierva	29-1-1985	72
Participación en ASELECTRICA	-	13.667.310	Tomás Aguilera de la Cierva	29-1-1985	72
				(Constitución de REDESA)	
Participación vendida de la red eléctrica	73,42	510.148.310	Tomás Aguilera de la Cierva	18-4-1985	324

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º 4 de la Ley 49/1984, para los bienes aportados o enajenados que figuran en el resultando primero.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional; Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se incluyen todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en relación con los bienes aportados o enajenados por la peticionaria a REDESA y que se describen en el resultando primero de esta Orden, el mantenimiento de los beneficios fiscales, sobre cualquiera de los elementos que forman parte de la red eléctrica cedida, o sobre las operaciones a que hubiera dado lugar su adquisición, inversión, montaje, puesta en servicio y amortización, que la referida Entidad tuviese reconocidos o en trámite de reconocimiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integraban la Renta de Aduanas, y en el Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos específicos establecidos en la normativa correspondiente, al no considerarse la aportación o enajenación de los mismos como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los trasmite,

debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Caso de no cumplir con los requisitos exigidos en origen, la Empresa vendrá obligada al reintegro de los mismos desde su concesión.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22615 ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto